

15128998

Valledupar, 21 de mayo de 2024.

No. Radicado: 08SE2024732000100003310
Fecha: 2024-05-21 02:13:59 pm
Remitente: Sede: D. T. CESAR
Depen: **Trabajo**
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024732000100003310

radicado

Al responder por favor citar este número de



Señores:

INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S

Representante legal y/o quien haga sus veces.

Dirección CR 9 # 7B - 9

Valledupar – Cesar.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2023732000100002096

Querellante: FABIAN JOSE LOZANO T.

Querellado: INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S

Respetados Señores,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S** identificado con Nit.: 901469735-7, representado legalmente por ALBERTO JOSE NAVARRO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 92.641.665 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la Resolución de 760 del 22 de diciembre de 2023 proferido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) hojas útiles, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación o si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JULIANA PUMAREJO OROZCO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

DT Cesar – Grupo P.I.V.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

15128998

Valledupar, 21 de mayo de 2024.

No. Radicado: 08SE2024726300100002202
Fecha: 2024-05-21 02:12:20 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CAROLINA BERMUDEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024726300100002202

Al responder por favor citar este número de



radicado

Señor:
FABIAN JOSE LOZANO
Dirección TRANSVERSAL 25 # 16 A - 15
VALLEDUPAR – CESAR


ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2023732000100002096
Querellante: FABIAN JOSE LOZANO T.
Querellado: INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S

Respetados Señores,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **FABIAN JOSE LOZANO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.433.013, de la Resolución No. 760 del 22 de diciembre del 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) hojas útiles, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación o si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


JULIANA PUMAREJO OROZCO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.
DT Cesar – Grupo P.I.V.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 13 No. 9 A-62
Barrio San Joaquín
Teléfono PBX:
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co **Página | 1**



15128998

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CESAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023732000100002096

Querellante: FABIAN JOSE LOZANO

Querellado: INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S

RESOLUCION No. 760

Valledupar, 22 de diciembre de 2023.

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo que resuelve la averiguación preliminar, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del **INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S** identificado con Nit.: 901469735-7, representado legalmente por ALBERTO JOSE NAVARRO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 92.641.665 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la CR 9 7B 9 - Novalito, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

2. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES EN EL PROCESO:

- A fecha 27/06/2023 fue recibido en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo querrela administrativa laboral por incumplimiento de normas laborales con radicado 11EE2023732000100002096 presentada por el señor FABIAN JOSE LOZANO TOROZA, quien refiere lo siguiente:

“Comencé a trabajar el día 15 de marzo 2023 en la empresa Delimar en virtud de un contrato de trabajo verbal por obra o labor desempeñando el cargo de chef en el establecimiento comercial, comuna asignación salarial básica de \$2.000.000 pesos, con una jornada laboral en promedio de 12 horas diarias de lunes a domingo.

El día 22 de julio de 2023 el señor en calidad de Representante legal la empresa termino mi contrato, dio por terminado mi contrato de trabajo sin ampararse en una de las justas causas contempladas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (...)”

Visible en el expediente a folio (1).

- Mediante Auto 949 del 07 de julio de 2023 visto el contenido de la queja presentada por el querellante fue asignado el conocimiento de la misma a la suscrita Inspectora de Trabajo y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Seguridad Social quien en el marco de las funciones inicia, adelanta y decide al respecto. Visible en el expediente a folio (2).

- Se avoco conocimiento de la presente actuación mediante auto de Averiguación Preliminar N° 1008 del 27 de julio de 2023, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. Visible en el expediente a folio (3).
- Mediante radicado 08SE2023732000100003119 del 28/07/2023 se realizó la comunicación del auto de trámite de averiguación preliminar a los señores **INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA S.A.S**, y mediante radicado 08SE2023732000100003120 del 28/07/2023 al señor FABIAN JOSE LOZANO TOROZA, debidamente entregados como consta en guía de la empresa de correspondencia a fecha 01 de agosto de 2023. Visible en el expediente a folios (4 – 7).
- Con fecha 04/08/2023 y radicado 11EE2023732000100002532 fue allegado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo oficio con Referencia: DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA O QUERRELLA QUE DIO LUGAR A LA INVESTIGACION PRELIMINAR ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL CESAR CONTRA INVERSIONES Y REPRESENTACION NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR). Visible en el expediente a folios (8 – 9).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 17 del C. S. Del T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el Artículo 41 del Decreto No. 2351 de 1965, modificado por el Artículo 20 de la Ley No. 584 de 2000 y Artículo 97 de la Ley No. 50 de 1990, que subrogan el Artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la Resolución 3238 de 2021 modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre del 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", así como la Resolución 3455 de 2021 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Espaciales e Inspecciones de Trabajo", para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y nos da competencia para ejercer inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho.

Así las cosas, procede este despacho a pronunciarse sobre el asunto, visto que al presente expediente fue allegado DESISTIMIENTO DE LA QUERRELLA por parte del señor FABIAN JOSE LOZANO TARAZONA quien es la parte querellante, cabe lugar a precisar lo taxativamente normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Detallado esto, tenemos que una consecuencia natural de la querrela es la posibilidad que tiene el querrellado de desistir para continuar con el trámite procesal, ya que, si la ley permite dar inicio mediante una petición respetuosa de una presunta conducta, también le autorice terminarlo cuando lo considere pertinente. De esto se puede concluir, que el único que puede desistir de la querrela es el querellante, en este caso el señor FABIAN JOSE LOZANO TARAZONA. Quien en su escrito manifiesta textualmente lo siguiente:

"FABIAN JOSÉ LOZANO TARAZONA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía número 72.433.013, actuando en mi propio nombre y en mi condición de querellante ante el Ministerio de Trabajo Territorial Cesar, contra INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS, identificada con NIT N° 901469735-7, representada por ALBERTO JOSE NAVARRO RODRIGUEZ, C.C 92.641.665 de Sincelejo, por medio del presente conducto me dirijo ante usted, con la finalidad de desistir de la querrela del radicado de la reseña, por lo que pido de antemano que se archive dicha investigación preliminar, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

Manifiesto ante la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Territorial Cesar. Grupo P.I.V.C, que la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS, identificada con NIT N° 901469735-7, representada por ALBERTO JOSE NAVARRO RODRIGUEZ, C.C 92.641.665, se encuentra totalmente al día con las obligaciones salariales y prestacionales derivadas del contra verbal que realicé con INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR), durante el tiempo comprendido entre el día 15 de marzo del 2023 hasta el 22 de junio del mismo año, tales como, salarios y los demás estipendios o erogaciones prestaciones descritos en el oficio de denuncia efectuado en fecha 2023-06-27 bajo el precitado radicado, las cuales fueron conciliadas entre el suscrito y la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR), razones por las cuales no habría razón de ser de continuar con la presente investigación preliminar de la referencia, por lo que solicito se proceda al archivo de la misma. Manifestando de antemano que dichas prestaciones sociales nunca fueron desconocidas por la empresa, solo que no fueron vertidas previamente en un contrato por escrito, presentándose así un mal entendido de mi parte, lo que conllevó a que en forma equivocada y apresurada impetrara la querrela antes descrita, situación que me fue aclarada por parte de INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR), saldando en su totalidad todas y cada una de las obligaciones salariales y prestacionales derivadas de nuestro contrato verbal de trabajo, el cual fue terminado por mutuo acuerdo entre las partes, prestaciones que fueron descritas en mi documento alusivo de la querrela elevada ante el Ministerio de Trabajo Territorial-Cesar, los cuales se reitera, fueron saldadas en su totalidad mediante conciliación realizada en la misma Territorial del Ministerio del Trabajo, la cual apporto al presente escrito, por lo que solicito nuevamente y se proceda a archivar la presente actuación administrativa."

Subrayado por parte de este despacho para correlacionar los hechos relacionados en la querrela administrativa y lo detallado en su escrito de desistimiento, visto que la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR) y el señor FABIAN JOSÉ LOZANO TARAZONA, celebraron audiencia de conciliación como consta en el Acta de Acuerdo Total adjunta al desistimiento presentado por el señor, en la que se evidencia que la parte convocada, en este caso la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR) manifestó que le asistió animo conciliatorio respecto de los hechos referenciado por el convocante LOZANO TARAZONA, y conciliaron lo concerniente a el pago de las prestaciones sociales de la relación laboral con fecha de inicio 15 de marzo de 2023 hasta el día 22 de junio del 2023. Por tanto, se entiende, que los hechos referenciados en la querrela administrativa fueron superados al momento de la conciliación celebrada entre las partes ante el respectivo Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo acatando la voluntad de las partes de conformidad con cada uno de los preceptuado en los artículos que lo facultan para tal fin.

Que, entrando en materia una vez conciliados los motivos que originaron la querrela allegada por el señor LOZANO TARAZONA y acatando el desistimiento presentado por el mismo, se revisa por parte de este despacho y se encuentra que la conducta del empleador cuando tienen repercusiones constitucionales con base en la percepción de los trabajadores sobre su carácter laboral, a partir de la cual pueda concluirse, razonadamente, la existencia de una afectación en el cumplimiento de la normatividad, para el caso bajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

estudio, la presunta conducta de no pago de las prestaciones sociales y en vista de que ya cesaron los hechos y solo fue a un (1) trabajador, considera el Despacho que no afecta una colectividad y ya que el querellante manifiesta su desistimiento y evidencio el acuerdo total del pago de lo relacionado. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el escrito presentado por el querellante, es procedente ante la normatividad vigente ante el desistimiento hecho por el querellante, por lo que el despacho ACEPTA el desistimiento de la querrela referente a los hechos que originaron la respectiva averiguación preliminar, y en ejercicio del principio de la economía procesal, la suscrita funcionaria considera procedente NO continuar con el proceso administrativo.

En virtud, que los hechos relacionados en la querrela fueron conciliados y a su vez se presento y acepto en este despacho el desistimiento allegado por el querellante FABIAN JOSE LOZANO TARAZONA, por consiguiente, extinguida la obligación objeto de la querrela, mal podría imponerse una sanción cuya existencia y validez depende de la violación de normas laborales.

En consecuencia, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo en la Dirección Territorial Cesar,

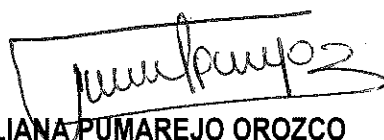
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2023732000100002096 contra la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN NAVARRO RIVERA SAS. (DELIMAR), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2023.



JULIANA PUMAREJO OROZCO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
D. T. CESAR – GRUPO P.I.V.C.